

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LIX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA”.**

P R E S E N T E S.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LIX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA”.**

P R E S E N T E S.

El diputado Mtro. Julián Peña Hidalgo, integrante del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 43, 44 Fracción II, 134, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, 34, 93 fracción VI, 120, 123 y 124 del reglamento interior del H. Congreso del Estado, se somete a consideración a este cuerpo colegiado para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, el ente creado, consta de los elementos: territorio, población, gobierno y orden jurídico establecido, así lo sostienen los constitucionalistas modernos.

La división del poder como sistema del elemento gobierno, es la parte esencial del sistema republicano, como lo plasma Montesquieu en su obra “El

espíritu de las Leyes”, mismo que actualmente prevalece como sistema de gobierno en nuestro País.

En esta división del poder público, se encuentra el poder legislativo que tiene como función principal formular el orden jurídico general del Estado que se aplica a sus gobernados a los cuales va dirigido, es decir a la población en su conjunto.

En una democracia el pueblo nos delega la voluntad de representarlos, voluntad que se convierte en el acto de hacer leyes, normas que sean en su beneficio, con un sentido humano, ético, encaminado al bienestar social, de la familia y población, que atienda a las minorías pero que no afecte a las mayorías, crear las condiciones para que el desarrollo de la entidad sea en un completo estado de derecho.

En la realización de ésta, nuestra función, debemos contar con mecanismos, reglas claras que nos permitan expedir, reformar y derogar leyes, decretos y acuerdos para el buen gobierno del Estado, y el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población.

Con la presente iniciativa se busca generar en los representantes mejores condiciones para la obtención de elementos y mayor información sobre los asuntos que haya que resolver; teniendo como base que existe un proceso intelectual eslabonado para la toma de decisiones que puede generalizarse de la siguiente manera; conocer-discutir-deliberar-decidir. Mismos que refieren a que es necesario conocer, averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas; entender, advertir, saber, comprender y, posteriormente con base en la información obtenida se puede discutir, disipar, resolver el asunto o tema planteado y de esta manera con ello poder deliberar, teniendo mejores posibilidades de decidir, formando un juicio definitivo, siempre a favor de la población representada.

También se pretende profesionalizar la labor legislativa y el estudio de las leyes encaminadas a la implementación de los principios legislativos como la deliberación consistente en la toma de decisiones que implica la argumentación y discusión pública de las diversas propuestas presentadas por los distintos grupos parlamentarios. El principio de racionalidad nos permite pensar, evaluar, entender y actuar de acuerdo a los asuntos que se pretendan discutir.

Hoy en día debemos transparentar la función legislativa orientándonos siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. Los Diputados tenemos la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona. Estamos obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro.

Así, esta iniciativa busca como finalidad superior profesionalizar y transparentar la función legislativa en favor siempre de los habitantes de nuestra entidad, como elemento del Estado en lo local.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 167, SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO, RECORRIENDOLO AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 162, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO.- SE REFORMAN. La fracción VIII del artículo 44, primer y segundo

párrafo del artículo 167, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 44.- ...

I a VII ...

VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, dentro los términos que marca este ordenamiento, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, así como el orden del día en los mismos términos;

IX a XVI ...

ARTÍCULO 167.- El Presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes de la Legislatura con setenta y dos horas de anticipación a la instalación de la sesión.

En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de los Diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión, pudiendo ser nulo el acto legislativo en caso de omisión al presente mandato.

SEGUNDO.- SE ADICIONA. un párrafo cuarto recorriendo al segundo del artículo 162, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO.- 162.- ...

Tratándose de dictamen con minuta de ley o decreto deberán enlistarse únicamente aquellos que hayan sido presentados en oficialía de partes y notificados a los diputados con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, bajo pena de nulidad de no presentarse en dichos términos.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 3 DE NOVIEMBRE 2014.

DIP. MTRO. JULIÁN PEÑA HIDALGO